

Circular No. 1 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega dos

“A veces la vida te golpea con un ladrillo en la cabeza. No pierdas la fe”
Steve Jobs

Los grandes temas de la reforma

El primer gran tema, novísimo de nombre por cierto, es el impuesto a la riqueza, que arrastra su complementario de normalización tributaria, cuyo articulado tiene la siguiente composición:

Impuesto a la riqueza			
Nº	Art.	E.T	Descripción
1	1	292-2	Sujetos pasivos
2	2	293-2	No contribuyentes
3	3	294-2	Hecho generador
4	4	295-2	Base gravable
5	5	296-2	Tarifa
6	6	297-2	Causación
7	7	298-6	No deducibilidad del impuesto
8	8	298-7	Declaración y pagos voluntarios
9	9	298-8	Administración y control
10	10	Sin	Registro

Comentarios a los elementos del impuesto a la riqueza

Cada uno de los elementos del tributo merece un análisis separado, pero en aras de que apenas empieza su recorrido, y que seguramente irá sufriendo el rigor reglamentario tan abierto y tan impreciso como en otras oportunidades, se hacen algunas precisiones que apuntan a un debate del impuesto que nace seguramente para tener larga vida, pero también desazón y angustia en el bolsillo del contribuyente, esa es la verdad inobjetable.

En cuanto a los sujetos pasivos

Queda claro que no importa la nacionalidad, o si es residente o no, sobretodo en el caso de los establecimientos permanentes y de las sociedades y entidades extranjeras. Señala la norma también quienes no son contribuyentes, y hace una precisión en cuanto a las empresas que decreten disolución o liquidación con el ánimo de defraudar a la administración tributaria y hace responsables solidarios a los socios o accionistas que hayan participado en el fraude, ahí está presente la cláusula anti-abuso retratada en toda su dimensión, de la cual ni el mismo Chapulín Colorado nos hubiese salvado.

En cuanto al hecho generador

Contundente la norma, muy contundente al expresar que *“El impuesto a la riqueza se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2015...”*

Se precisa, además, que en el caso de escisiones, entre la vigencia de la Ley y enero 1 de 2015, las sociedades resultantes deberán sumar las riquezas poseídas (concebidas como patrimonios líquidos) por las sociedades escindidas y beneficiarias.

De la misma manera y entre las mismas fechas cuando se hayan constituido sociedades, se deberán sumar las riquezas poseídas por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las sociedades constituidas, teniendo en cuenta la proporción de participación de los constituyentes.

Es tremenda tarea, que requiere un análisis profundo. La pregunta es: Como la norma fue publicada, el 23 de diciembre de 2014 ¿qué tiempo hubo para semejante maniobra de defraudación? Cosas se ven, y cosas se escriben. Amanecerá y veremos, dijo el ciego.

Ahora, su registro es algo por lo menos simpático, cuando no salido de tono. Estamos en la etapa de transición a las Normas Internacionales de Contabilidad. ¿Cómo se le ocurre al legislador crear una fisura en ese manejo al decir que el impuesto se genera el 1º de enero de 2015 pero que el registro se hace en cada uno de los años siguientes en que opere? ¿Acaso la norma internacional no exige, que en estas condiciones, el registro se haga el 1º de enero de 2015?.

La NIC debe aplicarse íntegramente y debe haber una declaración sin reserva de su aplicación, de lo contrario ha de entenderse que la norma no se aplicó. ¿Qué dirán los revisores fiscales en su dictamen por esta excepción?. Dejemos eso a los expertos, nuestra humilde labor de operadores tributarios no nos deja alternativa, que hablen los que saben, pero ¡¡¡Qué hablen!!!. En la próxima circular se seguirá hablando de los otros elementos del tributo. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Enero 14 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”